



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

R-002454

(
03 MAY 2019
)

“Por medio de la cual se niega una solicitud de Reconocimiento de Edificaciones”

El Secretario de Planeación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

El señor **LUIS FERNANDO BUSTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.236 en calidad de titular, solicita reconocimiento de construcción localizado, sobre predio ubicado en el sector Sarie Bay cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la escritura pública No. 1356 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria Única del Círculo de San Andrés, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 450-3696 y Referencia Catastral número 00-00-0125-0036-000.

Que la solicitud se radicó en la ventanilla única de esta entidad el día 18/02/2019 con consecutivo No. 5414, y en esta secretaría se le asignó el código No. 88001-0-19-0013 al respectivo expediente. La solicitud sometida a consideración de esta Secretaría de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: ***“Reconocimiento de la Existencia de una Edificación”***.

Que en la solicitud no se señala al arquitecto proyectista, al ingeniero civil o estructural, ni demás profesionales responsables exigidos en el formulario único nacional.

Que adjunto a la petición se allegó parte de la documentación señalada en el ARTÍCULO 2.2.6.4.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO., como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 del 2017, que le son aplicables, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que el ARTÍCULO 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: establece:

“El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

En todo caso, los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones

señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan.

En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Igualmente se podrán expedir actos de reconocimiento a los predios que construyeron en contravención de la licencia y están en la obligación de adecuarse al cumplimiento de las normas urbanísticas, según lo determine el acto que imponga la sanción."

Que una vez efectuada la revisión de la solicitud presentada, y verificada la concordancia del uso con las normas urbanísticas vigentes, se pudo constatar que el predio se ubica en la Unidad de Planificación Insular UPI-U1 denominada RESIDENCIAL CONSOLIDACION SARIE BAY, la cual tiene los siguientes usos:

Uso Principal: Vivienda unifamiliar bifamiliar y multifamiliar.
Uso Secundario: Comercio de barrio y equipamientos educativos y religiosos.
Usos Prohibidos: Todos los no especificados en los usos principales y secundarios

Que mediante visita realizada por contratistas de la secretaria de planeación en el marco del estudio de la solicitud se evidenció que el **USO actual que se le está dando a la construcción** es de una **actividad comercial dedicada al hospedaje de personas**.

Que revisado el proyecto se determina que el mismo no cumple con el uso permitido por la UPI, y en consecuencia no aplica para dar trámite al Reconocimiento de Edificaciones por los distintos factores enunciados en las consideraciones citadas.

Que de conformidad con el artículo 135 literal C) numeral 11 de la Ley 1801 de 2016, que reza:

"Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, ..., son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...)

C) Usar o destinar un inmueble a: ...

11. **Contravenir los usos específicos del suelo...**" (subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de todo lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de Reconocimiento de existencia de edificación elevada por **LUIS FERNANDO BUSTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.244.236 en calidad de titular, Solicita reconocimiento de construcción localizado, sobre predio ubicado en el sector Sarie Bay cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la escritura pública No.1356 del 30 de diciembre de 2014 de la notaria única de san Andrés, identificado con la matricula inmobiliaria No. 450- 3696 y referencia catastral N°00-00-0125-0036-000.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra la presente proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió y de apelación ante el Gobernador del Departamento Archipiélago. De los mismos se hará uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación del presente acto administrativo.

51

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la inspección de policía para lo de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 135 literal c. numeral 11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

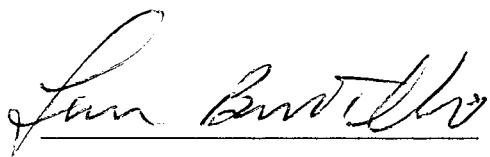
Dada en San Andrés Isla, a los 03 MAY 2019


ROBERTO BUSH FELIPE
Secretario de Planeación

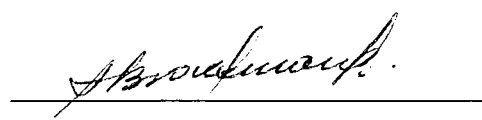
Elaboró: A. Corpus
Revisó: R. Bush
Archivó: A. Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los siete (07) días del mes de Mayo de 20__ siendo las -15 : 20 de la tarde se notificó personalmente al señor (a) Luis Fernando Bustillo identificado (a) con la cédula No. 15-244-236 expedida en San Andrés Isla, del contenido del Acto administrativo Resolución No. 002454 de fecha tres (03) del mes de Mayo del año 2019. De la cual se entrega copia autentica en 03 folio útiles y escritos.



EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR

